



NÚMERO 200

Jueves 24 de Agosto

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 23 de Agosto de 1933. — El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas del semoviente

SAUCEDILLA

Una cerda, de siete a ocho meses, orejisana, sin hierro ni señal.

3961

En la «Gaceta de Madrid» número 181, correspondiente al día 30 de Junio de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

(Continuación)

CAPITULO III

De la tramitación de los recursos de amparo

Art. 49. 1. Para cada recurso se nombrará un Vocal ponente, estableciéndose el oportuno turno.

2. La tramitación del recurso de amparo comprenderá sustancialmente y aparte del incidente de suspensión cuando se formule, éstas actuaciones:

a) Notificación urgente a la autoridad inculpada, con remisión de la copia del escrito y señalamiento del plazo, para que informe, acompañando en todo caso las actuaciones practicadas o testimonio de ellas, sin perjuicio del secreto del sumario, que deberá ser salvado mediante las disposiciones oportunas, por el Tribunal.

b) Vista de tal contestación a la parte reclamante.

c) Prueba sumaria propuesta por las partes o libremente acordada por la Sala y que se practicará ante el Vocal ponente.

d) Resolución que dicte la Sala y que en el mismo día o en el inmediato se notificará al recurrente y a la autoridad inculpada, debiendo hacerse pública cuando la índole del caso o el interés del acuerdo lo aconsejen.

3. La Sala podrá acordar o negar la celebración de vista.

4. Esta se celebrará informando el defensor del recurrente y la autoridad o un representante de ella, que podrá ser comisario designado al efecto por el Gobierno o funcionario del Ministerio fiscal nombrado a tal fin.

Art. 50. 1. En los casos de notorio abuso de derecho la Sala de Amparo podrá imponer al recurrente culpable una multa hasta el máximo de 10.000 pesetas.

2. En caso de reincidencia podrá imponerle la pena de arresto mayor.

3. Cuando incurra en tales exorbitaciones o prácticas dolosas un letrado, la Sala tendrá facultades para decretar la suspensión del mismo en el ejercicio profesional ante el Tribunal de Garantías durante un período no inferior a dos años.

Art. 51. La Sala de Amparo pondrá en conocimiento de los Tribunales ordinarios los hechos que revistan caracteres de delito y que se deduzcan de las actuaciones.

Art. 52. En cualquier momento del procedimiento podrá pedirse la suspensión de la medida impugnada como agravio que la Sala podrá acordar dictando a la vez providencia con

respecto a la persona del agraviado para que no sea eludida la acción de la justicia.

CAPITULO IV

De la tramitación del recurso durante la aplicación de la ley de orden público

Art. 53. 1. Los recursos de Amparo que se entablen como consecuencia de la aplicación de la ley de Orden público en un territorio determinado no podrán referirse más que a infracciones de aquellas garantías o derechos que la autoridad haya de respetar, a pesar de la aplicación de dicha Ley.

2. Se rechazarán de plano los que se funden en causa distinta y afecten a derechos de los que sufren merma o interrupción en dichos estados excepcionales.

TITULO V

De los conflictos entre el Estado y las regiones autónomas y de éstas entre sí

CAPITULO PRIMERO

Cuestiones de competencia legislativa

Art. 54. El Tribunal de Garantías Constitucionales conocerá de las cuestiones que se susciten entre el Estado y las regiones autónomas, o de éstas entre sí, cuando por uno u otras se legisle sobre materias ajenas a su competencia.

Art. 55. Podrán entablar la cuestión de competencia:

a) Cuando se trate de disposiciones legislativas del Estado, el ejecutivo de las regiones autónomas directamente afectadas, por propia iniciativa o por acuerdo de su órgano legislativo.

b) Cuando se trate de disposiciones legislativas de la región autónoma, el Gobierno de la República, en todo caso, o el ejecutivo de otra región autónoma por propia iniciativa o acuerdo de su Parlamento.

Art. 56. Las cuestiones de competencia se deberán plantear dentro de los veinte días siguientes a la publicación de dichas disposiciones en la «Gaceta de Madrid» o en los respectivos periódicos oficiales de las regiones autónomas.

Art. 57. 1. El Tribunal, en el plazo de cuarenta y ocho horas,

remitirá copia del escrito de interposición al ejecutivo a que afecta la cuestión de competencia.

2. El ejecutivo interesado podrá contestar a ese escrito en un plazo de diez días, aduciendo los fundamentos de derecho que estime oportuno.

3. El Tribunal, en un plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha en que fué recibida la contestación, resolverá, sin más trámites, la cuestión de competencia.

4. Se celebrará vista si lo pide cualquiera de las partes interesadas. El Tribunal podrá acordar, sin que por ello se amplíe el plazo para la resolución, que los respectivos interesados procedan, bien mediante escrito o por comparecencia oral de sus comisarios, a aclarar el punto o puntos que aquél no estimare suficientemente esclarecido en los escritos iniciales.

5. Las resoluciones se publicarán en la «Gaceta de Madrid» dentro de los tres días siguientes, al en que hubiesen sido dictadas.

Art. 58. Las resoluciones en materia de competencia legislativa tendrán la autoridad de cosa juzgada y contra las mismas no habrá recurso alguno.

Art. 59. 1. Las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales en que se declare la incompetencia del Estado o de las regiones autónomas para legislar sobre determinada materia, producirán los siguientes efectos:

a) Si se trata de una Ley del Estado, quedará ésta sin efecto en cuanto a la región autónoma reclamante, desde el día de su promulgación.

b) Cuando se trate de disposiciones de una región autónoma, la declaración de incompetencia producirá la nulidad de dichas disposiciones y de todos los actos de ejecución.

2. Si la declaración de incompetencia no se extendiere a la totalidad de las disposiciones legislativas afectadas, los anteriores efectos se entenderán limitados a aquellas disposiciones impugnadas respecto a las cuales la resolución lo declare expresamente.

CAPITULO II

Conflictos de atribución entre autoridades administrativas del Es-

tado y de las regiones autónomas o de éstas entre sí

Sección primera

Conflictos de atribución positiva

Art. 60. 1. Cuando un Ministro de la República o el ejecutivo de una región autónoma estimare que se le priva de facultades administrativas propias de su competencia, por habérselas arrogado una región autónoma o el Estado, se dirigirán al ejecutivo regional o al Ministro de la República del ramo correspondiente en solicitud de que se abstengan de seguir atribuyéndose competencia sobre la materia de que se trate.

2. En el plazo máximo de un mes desde que recibiesen la solicitud los requeridos habrán de contestarla, mostrándose conformes o no con ella.

3. Si no contestaren en ese plazo, se entenderá que afirman su competencia.

4. Si la contestación fuese de conformidad, sin más trámites se dará por terminado el conflicto.

Art. 61. 1. Cuando el conflicto de atribución se suscite entre un funcionario del Estado y otro de una región autónoma o entre dos funcionarios de regiones autónomas distintas, ambos se dirigirán a sus respectivos superiores jerárquicos, remitiéndoles las actuaciones.

2. Estos en el término máximo de un mes de haberlas recibido, manifestarán, en resolución motivada, su conformidad o disconformidad con la decisión del inferior, dándose mutuo aviso de las respectivas resoluciones.

3. Si de éstas resultare acuerdo, se devolverán las actuaciones a las respectivas autoridades administrativas contendientes, dándose por terminado sin más el conflicto.

4. Si transcurrido el plazo fijado sin que una parte avisare a la otra, se entenderá que afirma su competencia.

Art. 62. 1. Cuando el trámite previo que regulan los dos artículos precedentes no resultare conformidad, podrá promoverse el conflicto de atribución.

2. Son competentes para promover conflicto de atribución positiva ante el Tribunal de Garantías Constitucionales:

a) El Ministro de la República del Ramo correspondiente, cuando se trate de facultades que se haya arrogado la Administración de la región autónoma; y

b) El ejecutivo de la región autónoma, cuando se trate de facultades que haya asumido la Administración del Estado o la de otra región autónoma.

Art. 63. 1. Para plantear un conflicto de atribución positiva, los Ministros de la República o el ejecutivo de las regiones autónomas habrán de dirigirse al Tribunal de Garantías Constitucionales en escrito en que conste haber agotado el trámite previo y alegando los fundamentos jurídicos en que se apoyan. Al escrito habrán de adjuntar las actuaciones practicadas.

2. El Tribunal procederá conforme a lo dispuesto en los números primero al cuarto del artículo 67.

3. La decisión que el Tribunal adopte será motivada, comunicándose a las partes conten-

dientes para su cumplimiento y se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha decisión.

Sección segunda

Conflicto de atribución negativa

Art. 64. 1. Si un particular se dirigiera a una autoridad administrativa del Estado o de una región autónoma, y ésta sostuviese no tener competencia en la materia de que se trate por entender que el competente es la región autónoma, el Estado u otra región autónoma, respectivamente, podrá recurrir en alzada, agotando la vía jerárquica, ante el Ministerio del Ramo, si el funcionario que declina la competencia pertenece a la Administración del Estado, ante el ejecutivo de la región autónoma, cuando perteneciera a la Administración de ésta.

2. Cuando se trate de materias cuya ejecución, aun siendo de la exclusiva competencia del Estado, esté expresamente encomendada a funcionarios de una región autónoma, se recurrirá en alzada, una vez agotada la vía jerárquica dentro de la Administración del Estado, ante el Ministro de la República del Ramo correspondiente.

3. En la resolución, que habrá de dictarse en un plazo de quince días, la Autoridad expresada decidirá si afirma o no su competencia, dando traslado de su acuerdo al interesado.

4. Caso de afirmar su competencia, remitirá las actuaciones a la Autoridad administrativa ante quien se hubiere suscitado el conflicto, dándolo por terminado. Si declinare la competencia, indicará necesariamente a quién corresponde ésta.

Art. 65. 1. El particular, mediante escrito al que acompañe la resolución recaída, podrá dirigirse al Ministro de la República del Ramo correspondiente o al Ejecutivo de la región autónoma a quien se atribuyera la competencia en la referida resolución. Estos habrán de afirmar o declinar su competencia en un plazo de quince días.

2. Transcurrido el plazo sin que se hubiesen dictado resolución sobre el asunto, o caso de ser ésta negativa, podrá acullir el particular interesado ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Art. 66. 1. Sólo es competente para promover conflictos de atribución negativa ante el Tribunal de Garantías Constitucionales la persona directamente interesada.

2. La cuestión de competencia deberá plantearse mediante escrito, en que se demuestre haber agotado el trámite previo, acompañando las resoluciones que durante el mismo hubieren recaído.

3. Del escrito de interposición se dará traslado, dentro del plazo de tres días de haberse recibido, a las Autoridades administrativas superiores del Estado o de la región autónoma que hubiesen declinado su competencia.

4. Estas, en un plazo de quince días, podrán por escrito hacer ante el Tribunal las alegaciones que estimen convenientes.

5. El Tribunal celebrará vista, si la pide cualquiera de las partes. También podrá acordar que las Autoridades administrativas o el particular interesado, bien mediante escrito o por comparecencia oral de comisarios o apoderados, respectivamente, aclaren los puntos que no estimaren suficientemente esclarecidos en los artículos iniciales.

6. El Tribunal resolverá el conflicto en un plazo improrrogable de veinte días, comunicando la resolución recaída a las Autoridades administrativas superiores que hubiesen intervenido en el conflicto, y al particular interesado.

CAPITULO III

De los demás conflictos entre el Estado y las regiones autónomas y de los de ésta entre sí

Art. 67. 1. Cuando entre las Autoridades del Estado y las de una región autónoma, o entre las de dos o más de éstas, se planteara una contienda sobre extremos que no se hallen expresamente comprendidos en los artículos anteriores, el Ministro de la República del Ramo correspondiente, o el Ejecutivo de las regiones autónomas, podrán someter la cuestión objeto de la contienda a la decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales.

2. Para plantear el conflicto habrán de dirigirse por escrito al Tribunal de Garantías Constitucionales, el cual dará traslado del mismo a la parte a quien afecte en un plazo de tres días.

3. Dicha parte, en término de otros quince, podrá hacer ante el Tribunal, y por escrito, las alegaciones que estime convenientes.

4. El Tribunal celebrará vista si lo pide cualquiera de las partes. También podrá acordar que las partes contendientes aclaren por escrito el punto o puntos que aquél no estimaren suficientemente esclarecidos en los escritos iniciales.

5. El Tribunal dictará la decisión a la mayor brevedad, dando traslado de la misma a las partes.

TITULO VI

De los conflictos entre el Tribunal de Cuentas y los demás organismos del Estado y de las regiones autónomas

Art. 68. 1. Cuando se suscitare un conflicto entre el Tribunal de Cuentas de la República y otro organismo del Estado o de una región autónoma, una vez afirmada la competencia por el superior jerárquico del organismo de que se trate y por el Tribunal de Cuentas, podrá aquél o el Presidente de éste someterlo a la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.

2. En la tramitación se seguirá el procedimiento de los números segundo y quinto del artículo anterior.

3434

(Continuará).

Escuela Normal del Magisterio Primario

CONVOCATORIA OFICIAL

En cumplimiento de lo determinado por las disposiciones vigentes, la matrícula oficial para el curso 1933-34, estará abierta en la Secretaría de esta Escuela, todos los días lectivos del mes de Septiembre, desde las diez a las doce y el día 30 hasta las veinticuatro en punto.

Sólo se admitirá matrícula para el curso cuarto del plan 1914, para el tercero preparatorio y segundo y tercero profesional del plan 1931, quedando pendiente el primero profesional hasta realizarse los exámenes de ingreso.

Cuando un alumno tenga pendiente de aprobación una o dos asignaturas de curso anterior extinguido, podrá matricularse oficialmente en ellas y de todo el curso siguiente, teniendo en cuenta que de las asignaturas atrasadas no recibirá enseñanza oficial. Por derechos de matrícula de asignaturas sueltas abonarán 4 pesetas por cada una, siempre que no lleguen a cuatro, pasando de este número abonarán 12'50 pesetas, importe del primer plazo, todo en papel de pagos al Estado; también abonarán estos alumnos 0'50 peseta por cada asignatura que soliciten, matrícula o pólizas especiales de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional, éstas como los impresos instancias se facilitan en la Secretaría de este Centro. Dos móviles de 0'25 peseta.

PRACTICAS DE ENSEÑANZAS

La Real orden de 2 de Junio de 1919, en su regla séptima, dice lo siguiente:

Los alumnos no oficiales que deseen cursar las prácticas de enseñanza, lo solicitarán con antelación y durante la primera quincena de Septiembre, del señor Director de la Escuela Normal, donde posteriormente quieran examinarse. En la instancia designará la Escuela Nacional en que hayan de verificar las prácticas y el nombre del Maestro Director propietario, que se comprometa a dirigirlas; este último, a manera de informe, expresará su conformidad en el mismo documento.

El plazo para solicitar las prácticas se prorrogó hasta el 10 de Octubre, según Real orden de 8 de Septiembre de 1923.

La Real orden de 22 de Septiembre de 1916, en su artículo 1.º, dice: Que las prácticas de enseñanza que los artículos 28 y 29 de Real decreto de 30 de Agosto de 1914, han de acreditar los bachilleres y alumnos libres para poder hacer la carrera del Magisterio, se realicen después de cumplida la edad de quince años, circunstancia que harán constar los Maestros e Inspectores, bajo su responsabilidad, en las certificaciones previstas en el párrafo antes citado.

La Real orden de 20 de Septiembre de 1920, en su artículo 2.º, faculta a los alumnos libres y bachilleres para verificar en un solo acto el examen de los dos cursos de prácticas. Mas aquellos alumnos libres que piensen seguir oficialmente el cuarto curso de la carrera y por consiguiente

el segundo de prácticas, han de examinarse previamente del primero ante la imposibilidad legal de realizar en un solo acto el examen de los dos cursos, uno seguido en enseñanza oficial y el otro en libre.

Para poder ser examinados de prácticas de enseñanzas, será preciso que los alumnos presenten oportunamente en la Secretaría los certificados y memorias correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 22 de Agosto de 1933.
—El Secretario accidental, Gabriel Marín.—V.º B.º, el Director accidental, A. Floriano.

4070

Servicio Agronómico Catastral

EDICTO

Por el presente se hace saber que el Padrón de la Riqueza Rústica de los términos municipales de Abertura, Almaraz, Belvís de Monroy, Robledollano, Torviscoso, Torreorgaz, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta y Carbajo, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos de dichos pueblos, durante ocho días hábiles, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes sobre documentos cobratorios.

Cáceres, 21 de Agosto de 1933.
—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., el Ayudante, Pascual Bisola.

4069

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Juez de Instrucción interino de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos de sumario que se instruye en este Juzgado con el número 96 del corriente año, sobre hurto de caballerías al vecino de Torremocha, Fernando Rivera Luengo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares procedan a busca y rescate de las que a continuación se reseñarán, que fueron desaparecidas en la madrugada del 11 al 12 del actual, del sitio denominado Alcantarilla, del término municipal de Miajadas, poniendo a mi disposición a la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición caso de ser habidas.

Dado en Trujillo a 17 de Agosto de 1933. — Juan Terrones. — O. H., Adalberto Villanueva.

Señas de las caballerías.

Una jaca de once años, 1'40 de alzada, raza española, capa negra, con hierro de la Compañía aseguradora el Fénix Agrícola en nalga derecha.

Un mulo castrado, de diez años, 1'50 de alzada, capa castaña, raza

española y marca P. 39 en nalga izquierda.

4022

GARROVILLAS

Don Gabriel García Marco, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una bolsa de lona blanca con un remiendo, la cual contenía 397'50 pesetas; 90 en monedas de a 5; dos paquete de papel con 50 cada uno, en monedas de 1 y lo restante hasta 397, todo en plata, en monedas de 2 pesetas la mayoría, y el resto de una peseta y los 50 céntimos también en plata, propiedad del vecino de esta villa, Vicente Durán Rivero, y que en la mañana del día 13 del mes actual, fué sustraída de una ventana de la calle de Santa Isabel, de esta villa, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si en el acto no justifica su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 86 del corriente año por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 15 de Agosto de 1933. — Gabriel García Marco. — El Secretario, P. H., Pedro García.

4025

LOGROSAN

Don Pedro Esteban Quirós, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 112 de 1933, sobre hurto de mentadas caballerías, la noche del 9 al 10 del actual, de cercado al sitio Ceborranchal, en término de Alcollarín, al vecino José Galindo Agudo.

Caballerías cuya busca se interesa

Mula de dos años, mohina, alzada 1'38 metros, con hierro del Fénix Agrícola.

Otra mula de tres años, negra, alzada 1'32 metros, burrera e igual hierro; y

Mulo capón, castaño oscuro, de catorce años, raza Española, con nuves en el ojo izquierdo y lunares en los costillares, alzada 1'03 metros.

Dado en Logrosán a 17 de Agosto de 1933. — Pedro Esteban. — El Secretario, José María Gimeno.

3024

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia, en calidad de interino, por estar en uso de licencia el propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una jaca de diez años, de un metro veintidós centímetros de talla, negra, lunar al lado izquierdo de los costillares, rozadura en el artillo de la mano izquierda, hierro P. M. enlazados, nalga izquierda, y una mula negra, de doce años de edad, alzada un metro veintisiete centímetros, una nube en el ojo izquierdo, hierro P. M. enlazadas nalga izquierda, que fueron desaparecidas el día dos del actual del sitio Sologral, término de Villar de Plasencia, propiedad de Tomás Iglesias Expósito y Teodoro Domínguez Agúndez, respectivamente; procediendo a la detención del autor o autores de dicha sustracción; pues así lo tengo acordado en sumario número 205 de 1933, por el delito de hurto de caballerías.

Dado Plasencia a 17 de Agosto de 1933. — Miguel Mateos. — Por su mandado, P. H., Amós Serrano.

4030

Alcaldías

VALDELACASA DE TAJO

Venta de ocho parcelas de terreno al sitio de Santa Ana y el Cortijo

Anuncio

Por acuerdo de esta Corporación municipal se ha formado el pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de ocho parcelas de terreno sobrante de la vía pública que posee a los sitios de Santa Ana y Cortijo, o calle del Mediodía, con los materiales que en este último existen.

Según dictamen pericial, el terreno tiene todo ello: lo del sitio de Santa Ana, mil seiscientos cuarenta y seis metros con ochenta centímetros cuadrados, y lo del Cortijo ciento noventa y cinco, haciendo un total de mil ochocientos cuarenta y un metros con ochenta centímetros cuadrados, valuándoles en tres mil setecientos noventa y tres pesetas sesenta céntimos.

Con el fin de oír reclamaciones, queda expuesto al público en el Ayuntamiento dicho pliego de condiciones, por término de diez días, y pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valdelacasa de Tajo, diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Alcalde, Gumersindo Orgaz.

4038

MADRIGALEJO

En esta Alcaldía han sido entregadas, como de dueño desconocido, las caballerías que a continuación se reseñan:

Primera. Una yegua, pelo castaño; alzada, un metro cincuenta y siete centímetros; edad, cinco años; crin y cola largas; herida en la nalga izquierda; hierro en la nalga derecha. Fué recogida en las orillas del Guadiana.

Segunda. Otra yegua de pelo castaño; alzada, un metro cincuenta y un centímetros; edad, cerrada; preñada; crin y cola largas; lucera y calzada del pie izquierdo; hierro de El Fénix Agrícola de la provincia de Badajoz en la nalga derecha. Fué recogida en el mismo lugar que la anterior.

Tercera. Una jumenta (asno) en la dehesa Trescientas; de edad, cerrada; alzada, un metro quince centímetros; pelo casi blanco, con lunares negros; hierro de El Fénix, confuso.

Cuarta. Otra jumenta, de alzada un metro y cinco centímetros; pelo, negro; edad, tres años; con heridas de la cincha.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco.

Madrigalejo, diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Alcalde, Simón Carranza.

4062

BERZOCANA

Edicto

Vacante la plaza de Profesora en Partos de este Municipio, dotada con el haber anual de SEISCIENTAS pesetas, se abre concurso para proveerla en propiedad en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza y durante el expresado plazo, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía; pasado aquél el Ayuntamiento resolverá el concurso adjudicando la plaza al concursante que mejores méritos justifique.

Berzocana, catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Alcalde, Juan Herrera.

4003

BERZOCANA

Edicto

Vacante la plaza de practicante municipal de este Municipio, dotada con el haber anual de SEISCIENTAS pesetas, se abre concurso para proveerla en pro-

piedad en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza y durante el expresado plazo, presentarán sus instancias, debidamente documentadas en esta Alcaldía; pasado aquél el Ayuntamiento resolverá el concurso adjudicando la plaza al concursante que mejores méritos justifique.

Berzocana, catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Juan Herrera.

4007

CABEZUELA DEL VALLE

Se encuentra en esta Alcaldía y a disposición del que acredite ser suya, el semoviente que se expresa a continuación:

Una cabra, con las dos orejas hendidas, dos trasquilas en la paleta izquierda, pelo colorado, corniparrada y la cola despuntada.

El Alcalde, Gregorio Fernández.

4059

CASAR DE CACERES

Don Francisco Sánchez Peña, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que examinado el Libro de Actas de sesiones de las que celebra este Ayuntamiento, y a los folios 39 vuelto y 40, aparece la extraordinaria del día 10 de Agosto del corriente año, que copiada, es como sigue:

«En Casar de Cáceres a 10 de Agosto de 1933, y siendo las diez horas de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Daniel Pacheco Carrero, reunido el Ayuntamiento con asistencia de los señores Concejales, don Eulalio Maya Franco, don José Cortés y Cortés, don Petronilo Cortés Sanguino, don Tomás Mateo Cortés, don Germán Moreno Vivas, don Evaristo Vidal Galeano, don Juan A. Cabezón Cerro, don Eulalio Ordiales Barrantes y don Narciso Izquierdo Rincón, que componen más de las cuatro quintas partes de la totalidad de los que constituyen el Ayuntamiento, el señor Alcalde declaró abierto el acto de la sesión, convocada con el carácter de urgente y extraordinaria, con el fin de quedar completamente garantido el capital y cubierto el servicio de amortización del préstamo de 140.000 pesetas, que en reunión del 5 de Marzo último se acordó concertar con el Instituto Nacional de Previsión y la Caja Extremeña de Previsión Social, para la construcción de dos grupos escolares y un muro de contención de aguas, con la garantía de la lámina de propios número 4.205, en la parte libre del préstamo anteriormente concertado para la construcción de un camino vecinal; los arbitrios de degüello de reses y sobre bebidas espirituosas y espumosas, cuyos arbitrios quedarán constituidos

como garantía del principal del préstamo, con sujeción al Decreto de 10 de Diciembre de 1931, en unión de dicha lámina; se acuerda constituir también en garantía principal del préstamo, con sujeción a dicho Decreto, que a la vez han de quedar afectos al pago de las sucesivas anualidades de amortización, los arbitrios; del 32 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, de este pueblo, y el 20 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro, de la riqueza urbana, también de este pueblo, los cuales quedarán afectos de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del Erario municipal, hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras, sobre dichos arbitrios, ante los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedores privilegiados del Ayuntamiento.

Los ingresos procedentes de referidos arbitrios los reservará el Ayuntamiento, a título de depósito, hasta cubrir, en unión de los otros igualmente afectos, al pago de las anualidades de amortización, por acuerdo del 5 de Marzo, teniendo en cuenta que aquel acuerdo se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del arbitrio se haga por trimestres, semestres o años, y sin que el Ayuntamiento pueda suprimir ni aminorar los referidos arbitrios afectados, sin acuerdo del Instituto y de la Caja, sobre su sustitución por otro, y solicítase del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, la autorización que requiere expresado Decreto, acordándose también ratificar la totalidad del acuerdo del 5 de Marzo último.

Puesta a votación la anunciada proposición del señor Alcalde, recayó sobre ella el voto unánime de los señores Concejales presentes, que son más de las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, pasando, por tanto, a ser acuerdo firme.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, y por mí, el Secretario, la presente acta, que firman los señores asistentes, de todo lo cual certifico.

Y para que conste y surta efectos oportunos al Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora, expido a presente que sello con el del Ayuntamiento en Casar de Cáceres a 12 de Agosto de 1933.—El Secretario, Francisco Sánchez Peña.—V.º B.º, el Alcalde, Daniel Pacheco.

4057

CASAS DEL MONTE

Presupuesto ordinario para 1934

Formado el proyecto de modificaciones del presupuesto vigente que ha de servir de base al de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, pueden formularse recla-

maciones contra el mismo ante el Ayuntamiento.

Casas del Monte, 17 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Guillermo Llopis.

4032

PLASENCIA

Transferencias de créditos

Aprobada por la Comisión municipal de Hacienda una propuesta de suplementos de créditos por medio de transferencias de unos capítulos a otros del vigente Presupuesto de gastos ordinarios del año actual, queda expuesta al público en estas oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que estimen procedentes.

Plasencia a 18 de Julio de 1933.—El Alcalde.

4078

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto.

Don Antonio Castaño y Castaño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 10 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

Acto seguido, el señor Presidente manifestó que como ya constaba en las oportunas convocatorias, el objeto de la presente sesión era el de aprobar con carácter definitivo las cuentas municipales, aprobadas provisionalmente en su día, correspondientes a los ejercicios de 1925 a 1926 y segundo semestre de 1926, las cuales han sido expuestas al público, censuradas por el señor Concejal Síndico y examinadas minuciosamente por la Comisión de Hacienda, habiendo uno y otros emitido dictamen que consta en el expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos dictámenes por el infrascripto Secretario, del que resulta que dichas cuentas están debidamente fijadas y justificadas, el señor Presidente anunció que iba a procederse a su votación, y no habiéndose opuesto contra las repetidas cuentas objeción alguna, fueron aprobadas por unanimidad.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Robledillo de la Vera a 17 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Antonio Castaño.

4028

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá cualquier habitante del término examinarle y formular las reclamaciones que estime pertinentes a su derecho, transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Robledillo de la Vera a 17 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Antonio Castaño.

4029

CAMINOMORISCO

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

Formado por la respectiva Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el correspondiente proyecto para el año 1934, con las certificaciones y documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para que durante el mismo y los ocho días siguientes, pueda ser examinado y formularse las reclamaciones convenientes.

Caminomorisco a 16 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Eusebio Gómez.

4031

JARAICEJO

Edicto

Terminado por esta Alcaldía el Padrón de Cédulas personales de este término correspondiente al año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos, formular las reclamaciones que crean pertinentes, significando que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Jaraicejo, 16 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco Trabas.

4040

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Propuesta por este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del año actual, y a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el mismo.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aldehuela del Jerte a 17 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Cipriano Quijada.

4041